



# Resolución Viceministerial

N°008-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 19 de setiembre de 2018

## VISTOS:

La Queja por defecto de trámite formulado por la Asociación de Productores Agropecuarios del Distrito de Lagunas-Mocupe (APALAM) contra el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña; el Oficio N° 814-2018-MINAGRI-PEJEZA-DE; y el Informe Legal N° 827- 2018-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por solicitud recibida el 16 de febrero de 2018, la Asociación de Productores Agropecuarios del Distrito de Lagunas-Mocupe - APALAM, en adelante la administrada, representado por su Presidente señor Celso Hernández Zelada, solicitó se otorgue a favor de su representada, la transferencia en propiedad en vía de adjudicación o venta directa del predio de dominio privado estatal denominado "Pampa El Agropecuario", Sector Mamey, con un área de 18.7453 ha, ubicado en el distrito de Lagunas-Mocupe, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se superpone totalmente sobre el predio de propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, inscrito en la Partida Registral N° 0244249, de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral II – Sede Chiclayo;

Que, mediante Oficio N° 587-2018-MINAGRI-SG/OGA, de fecha 10 de mayo de 2018, la Oficina General de Administración remitió la solicitud de la citada Asociación al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, en adelante PEJEZA, para que evalúe si el predio solicitado es de utilidad para los fines del Proyecto, o en su defecto ponerlo a disposición conforme a la facultad delegada mediante Resolución Ministerial N° 0177-2017-MINAGRI;

Que, con escrito recibido el 20 de agosto de 2018, la administrada interpone queja por defecto de trámite contra el Director del PEJEZA, por no haber tramitado conforme a ley su pedido de transferencia directa del predio solicitado, indicando que han vencidos los plazos legales dispuestos en la Ley N° 27444;

Que, trasladada la queja al PEJEZA, el Director Ejecutivo del PEJEZA, remite el Informe Técnico N° 018-2018-MINAGRI-PEJEZA-GPIP/DAT, de fecha 24 de agosto de 2018, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada del PEJEZA, de cuyo contenido se desprende que el petitorio de la administrada no fue atendido dentro de los plazos que establece el artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO, cuando señala que no puede exceder de treinta días el



plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del TUO, establece que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 167.2 del artículo 167 del TUO, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el escrito de queja presentado por la administrada cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad;

Que, según el numeral 5 del artículo 84 del TUO, es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo;

Que, el artículo 140 del TUO, establece que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel y que es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio;

Que, en ese orden de ideas, y considerando que la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados, buscando la subsanación de dicha conducta, corresponde declarar





# Resolución Viceministerial

N°008-2018-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 19 de setiembre de 2018

fundada la queja y disponer que el Director Ejecutivo del PEJEZA atienda lo solicitado por la administrada, dando respuesta conforme a ley;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego es competente para coordinar, orientar, articular y supervisar las actividades que desarrollan los órganos, programas y proyectos especiales a su cargo, autoridad a quien corresponde resolver la queja interpuesta;

De conformidad con el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundada la queja por defecto de tramitación formulado por Asociación de Productores Agropecuarios del Distrito de Lagunas-Mocupe (APALAM), contra el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña.

**Artículo 2.-** Disponer que el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, atienda lo solicitado por la Asociación de Productores Agropecuarios del Distrito de Lagunas-Mocupe (APALAM) conforme a ley.

**Artículo 3.-** Remitir los actuados administrativos la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura y Riego, para el inicio de las actuaciones que corresponda y califique la presunta responsabilidad a que hubiera lugar.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Asociación de Productores Agropecuarios del Distrito de Lagunas-Mocupe (APALAM), y al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña.

**Regístrese y comuníquese**

PABLO E. BEANIBAR  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura  
Agraria y Riego  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

